



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

ACUERDO DE CONCEJO N° 00039 -2015/MDSA

Santa Anita, 11 9 NOV 2015

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el pedido de exoneración de procesos de selección para la ejecución y supervisión de las obras: Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. Cascanueces tramo Av. Huarochiri – Av. Los Ruiseñores, Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av.22 de Julio tramo Av. Los Virreyes – Carretera Central, y Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en al Av. Colectora Industrial y Av. La Encalada, ante la problemática generada por las obras de la Línea 2 del Metro de Lima.

CONSIDERANDO:

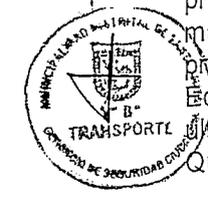
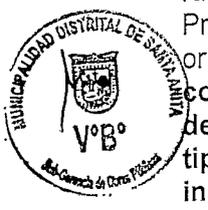
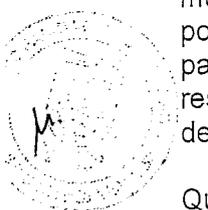
Que, la Constitución Política del Perú (en su artículo 2° inciso 22) establece que todas las personas tenemos derecho A LA PAZ, A LA TRANQUILIDAD, AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE Y AL DESCANSO, ASÍ COMO A GOZAR DE UN AMBIENTE EQUILIBRADO Y ADECUADO AL DESARROLLO DE SU VIDA. Derecho que se ha visto menoscabado en el Distrito de Santa Anita, siendo de mayor gravedad para las personas que domicilian en las Avenidas, Calles y Pasajes del distrito de Santa Anita que actualmente recibe transporte público, privado y de carga a causa del Plan de Desvío Vehicular realizado para la construcción de la obra denominada "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao".

Que, los artículos 194° y 195° inciso 8) de la citada Carta Magna, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para promover el desarrollo, economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y los planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, dentro de las vías más importantes de Lima Metropolitana, la Carretera Central ubicada dentro de los distritos de Santa Anita y Ate, circulan 34 rutas de transporte público de pasajeros, aproximadamente 56,000 vehículos por día, existiendo a su vez una cantidad de rutas de transporte público de pasajeros similar a los mencionados, que son autorizados por la Provincia Constitucional del Callao y que también circulan por dicha Carretera; lo que originaba el congestionamiento a diario sobre dicha vía. **Pero esto se ha incrementado considerablemente debido a las obras de la Línea 2 del Metro de Lima, de los cual se deduce que el 99.53% de la carretera ha sido afectado de alguna manera con diferentes tipos de problemas como son: congestión vehicular, pérdida de tiempo, mayor inseguridad, contaminación, ruido vehicular, desvío de rutas, mayor gasto de pasajes, deterioro de pistas, atraso de horario laboral, entre otros.**

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N.° 1176 – Decreto Legislativo para Promover,omentar y Agilizar la Inversión Pública, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el año fiscal 2015, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales, para financiar actividades y proyectos de inversión pública de infraestructura vial urbana, vinculadas a la ejecución de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett y Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como los proyectos de infraestructura vial vinculados al desarrollo integral de los sistemas de transporte masivo de la ciudad de Lima Metropolitana, estableciéndose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueben mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 324-2015-EF, se autoriza la transferencia de Partidas en





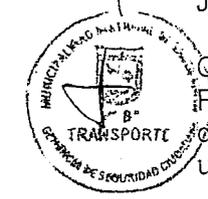
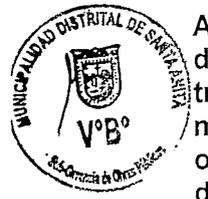
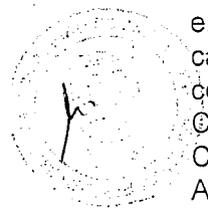
MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

el Presupuesto del Sector público para el año Fiscal 2015 a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en el programa presupuestal 108 Mejoramiento integral de Barrios, hasta la suma de S/. 19'590,470.00, para la ejecución de tres proyectos de Inversión Pública denominados: Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. Cascanueces tramo Av. Huarochirí – Av. Los Ruiseñores, Distrito de Santa Anita – Lima -Lima con Código Unificado N.º 2268864, Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av.22 de Julio tramo Av. Los Virreyes – Carretera Central, Distrito de Santa Anita – Lima – Lima con Código Unificado N.º2271803 y Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en al Av. Colectora Industrial y Av. La Encalada, Distrito de Santa Anita – Lima – Lima con Código Unificado N.º2269312, los mismos que fueron incorporados al Presupuesto en atención al artículo 2º del citado decreto Supremo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0136-2015/MDSA.

Que, mediante Informe N.º 202-2015-AT-SGSFC-GSC/MDSA el Área de Transportes señala que con la Resolución Complementaria N° 4045-2015-MML/GTU-SIT la Municipalidad Metropolitana de Lima autorizó el Plan de Desvío para la ejecución de la Línea 2 del Metro Lima, lo que generó que el transporte público que circulaba por la Carretera Central, **en la actualidad circule por el distrito de Santa Anita, incrementándose de 32 a 97 el número de empresas de transporte público que en la actualidad circulan por el distrito.** Señala también, que después de realizar el estudio de la circulación de la situación vial del distrito de Santa Anita, se han obtenido niveles de servicio en la mayoría de las intersecciones del tipo "F" y solo una "E" lo que indica que dichas vías tienen flujos forzados, velocidades bajas con volúmenes por encima de la capacidad de la vía, agregando que con los aforos obtenidos se realizó el análisis de la Capacidad Utilizada de la Intersección (ICU), concluyendo que los ICU en la mayoría de las intersecciones superan el 100%, lo que indica que las vías no tienen capacidad disponible para manejar variaciones de tráfico, siendo las intersecciones mas conflictivas las siguientes: Av. Metropolitana - Av. 22 De Julio, Av. Metropolitana - Av. La Cultura, Av. Cultura - Av. Santa Ana, Av. Colectora – Av. Cascanueces, Av. Metropolitana – Av. Colectora, Av. Huancaray (Metropolitana)–Av. Santa Rosa, Av. La Encalada – Av. Ferrocarril, Av. Chancas De Andahuaylas–Av. La Encalada, Av. Chancas De Andahuaylas–Av. Los Ruiseñores, Av. Los Ruiseñores – Av. Ferrocarril, Av. Los Ruiseñores – Jr. Abutardas, Av. Eucaliptos – Av. Francisco Bolognesi, Av. Manuel Celedonio De La Torre– Jr. Minería, Av. Tupac Amaru – Jr. Mariategui y Av. Cesar Vallejo (TEKNO).

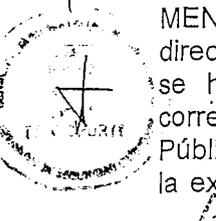
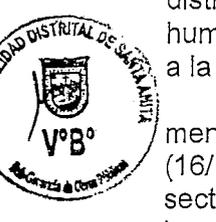
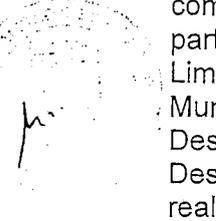
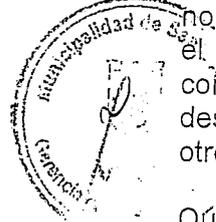
Asimismo, precisa que **la situación descrita ha generado en el distrito de Santa Anita gran congestión vehicular, saturación de vías, accidentes de tránsito, circulación de transporte público por las vías no contempladas en el plan de desvío, circulación de transporte de carga por vías que no cuentan con el radio de giro adecuado utilizando el martillo como vía, poniendo en riesgo la integridad física de los peatones, además de ocasionar un grave incremento de contaminación ambiental, incremento de actos delincuenciales, entre otros;** situación que se ve reflejada con los datos obtenidos por la Comisaría de Santa Anita, la Central de Monitoreo y Videovigilancia de La Municipalidad de Santa Anita, la Unidad de Control de Tránsito Zona Lima Este y la Compañía de Bomberos del Perú; concluyendo que tales acontecimientos determinan una situación de grave peligro a la población del distrito de Santa Anita, poniendo en riesgo su seguridad e integridad (grave peligro de la vida humana), su salud, su bienestar, perturbando su derecho a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, razón por la que solicita con carácter de urgencia la habilitación y puesta en funcionamiento de vías alternas a la carretera central en el distrito de Santa Anita, tales como la Av Cascanueces, Av. 22 de Julio, la Av. Colectora, la Av. Encalada entre otros, a fin de atenuar la problemática existente.

Que, mediante Memorándum N°1070-2015-GSPDF-GG/MDSA la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social remite el Informe N° 600-2015-SGDHISO-GSPDS a través del que la Subgerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y Omaped da cuenta que realizó un estudio de Opinión Pública entre los habitantes del distrito de Santa Anita, a fin de valorar





MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA



que medida ha afectado al distrito el desvío vehicular como consecuencia de la construcción de la Línea 2 del Metro de Lima, obteniéndose los siguientes resultados: el 55.61% señala que ha generado congestión vehicular en el distrito, 41.35% señala que el plan de desvío genera congestión de transporte público en el distrito, el 67.36% señala que se ha incrementado la inseguridad y los robos. Asimismo se aprecia que solo el 0,47% señala que no ha sido afectado por las obras de la Línea 2 del Metro de Lima, de los cual se deduce que el 99.53% ha sido afectado de alguna manera con diferentes tipos de problemas como son: congestión vehicular, pérdida de tiempo, mayor inseguridad, contaminación, ruido vehicular, desvío de rutas, mayor gasto de pasajes, deterioro de pistas, atraso de horario laboral, entre otros.

Que, mediante Memorandum N.º 951-2015-GODU/MDSA la Gerencia de Obras remite el Informe N.º 0751-2015-SGOP-GODU/MDSA a través del cual la Subgerencia de Obras Públicas señala que teniendo en cuenta el informe del Área de Transportes, se sugiere, se realicen todas las acciones inmediatas para la reparación total del pavimento, mediante el retiro de la carpeta flexible existente; y la remoción del área de trabajo para la colocación de nuevo material (estructura de pavimento), para la conformación de base y sub base, considerando el daño estructural sufrido a través del tiempo y la carga adicional recibida desde la puesta en marcha del Plan de desvíos, es necesario señalar que se debe considerar el diseño estructural de una nueva base y sub base; asimismo determinar el tipo de pavimento necesario para las condiciones de tráfico y cargas actuales. Asimismo, precisa que ha revisado los diversos pronunciamientos documentados de instituciones publicas y/o privadas, oficinas, entre otras como son: la Defensoría del Pueblo, vecinos e instituciones sociales como comedores y comités de vaso de leche, dirigentes vecinales, Instituciones Educativas particulares y estatales, la Comisaría de Santa Anita, la Unidad de Control de Tránsito Zona Lima Este, la Compañía de Bombero del Perú, la Central de Monitoreo y Video Vigilancia de la Municipalidad de Santa Anita, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y OMAPED, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, la Jefatura del Área de Transportes, indicando que dichas demandas se realizan debido a los acontecimientos terribles y críticos que viene suscitándose en el distrito debido al plan de desvío por la ejecución de la obra de la Línea 2 del Metro de Lima, indicando que tales acontecimientos determinan una situación de grave peligro a la pobladores del distrito de Santa Anita, poniendo en riesgo la seguridad e integridad (grave peligro a la vida humana), a la salud, al bienestar y calma de los vecinos de Santa Anita, negándole el derecho a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, al desarrollo de su vida.

Finalmente señala que considerando las demandas y requerimientos antes mencionados, y habiendo tomado conocimiento que mediante D.S. N.º 324-2015-EF (16/11/2015) se aprobó la autorización de transferencia de partidas en el presupuesto del sector publico para el año 2015 a favor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, por el importe de S/. 19'590,470.00 nuevos soles, para la ejecución de tres proyectos de inversión pública denominados: Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. Cascanueces tramo Av. Huarochiri – AV. Los Ruiseñores, Distrito de Santa Anita – Lima – Lima, con código DGPP N.º 2268864, Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. 22 de Julio tramo Av. Los Virreyes – Carretera Central, Distrito de Santa Anita – Lima – Lima, con código DGPP N.º 2271803 Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. Colectora Industrial y Av. La Encalada, Distrito de Santa Anita – Lima – Lima, con código DGPP N.º 2269312, SE SUGIERE SE DETERMINE LA EXONERACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUPERVISIÓN DE OBRA DE LOS PROYECTOS ANTES MENCIONADOS (teniendo en cuenta que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, desde su inicio hasta su culminación, entonces se hace necesario contar también para los proyectos en mención con la supervisión correspondiente; en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por la existencia de un situación de grave peligro a los pobladores del distrito de Santa Anita y





MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA



población en general.

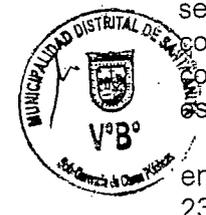
Que, mediante la Resolución de Gerencia General N.º 735-2015-GG/MDSA, se aprueba el Expediente Técnico de la obra denominada "Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. Cascanueces tramo Av. Huarochiri – Av. Los Ruseñores, Distrito de Santa Anita – Lima – Lima", con Código SNIP N.º 318891, con un presupuesto referencial ascendente a S/ 4'965,245.29. Asimismo, con Resolución de Gerencia General N.º 746-2015-GG/MDSA, se aprueba el Expediente Técnico de la obra denominada "Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en al Av.22 de Julio tramo Av. Los Virreyes – Carretera Central, Distrito de Santa Anita – Lima – Lima", con Código SNIP N.º 319864, con un presupuesto referencial ascendente a S/ 8'457,393.36. Y con Resolución de Gerencia General N.º 752-2015-GG/MDSA se aprueba el Expediente Técnico de la obra denominada "Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en al Av. Colectora Industrial y Av. La Encalada, Distrito de Santa Anita – Lima – Lima", con Código SNIP N.º 319049, con un presupuesto referencial ascendente a S/ 6'167,830.50.



Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 139-2015/MDSA se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC del ejercicio presupuestal 2015, para la inclusión de los proyectos: Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av. Cascanueces tramo Av. Huarochiri – Av. Los Ruseñores, Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en la Av.22 de Julio tramo Av. Los Virreyes – Carretera Central, y Mejoramiento y Rehabilitación de Pavimento en al Av. Colectora Industrial y Av. La Encalada, así como también los servicios de consultoría para la supervisión de las obras; disponiéndose su publicación en el SEACE.



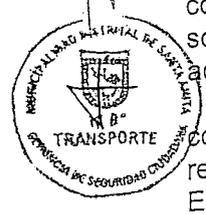
Que, mediante Informe N.º 679-2015-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, ante lo expuesto por la Subgerencia de Obras Públicas y las demás áreas, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un solo proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 1017, y constituyen las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección. Es importante resaltar que la aprobación de la exoneración faculta a la Entidad a omitir la realización del proceso de selección que correspondería, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones y demás formalidades propios de estas fases.



Entre las causales de exoneración establecidas en el artículo 20 de la Ley, se encuentra la de situación de emergencia; la cual, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 23 de la Ley, es entendida como: "(...) **aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional.**"



De acuerdo con lo anterior, puede indicarse que, en el marco de las contrataciones del Estado, los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños y afectan a una determinada comunidad. Asimismo, las situaciones que afectan la defensa y seguridad nacional están dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. Finalmente, las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las exista la posibilidad comprobada de que ocurra cualquiera de los acontecimientos o situaciones antes mencionadas, de forma inminente.



Por su parte, el artículo 21 de la Ley establece las formalidades aplicables a las contrataciones exoneradas, precisando en su primera párrafo que estas contrataciones se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante: (i) Resolución del Titular de la Entidad; (ii) Acuerdo de Directorio, en el caso de las empresas del Estado; o (iii) Acuerdo del





MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda; en función a los informes técnico legal que sustentan la exoneración, previamente emitidos de conformidad con el artículo 133° del Reglamento .

En virtud de lo expuesto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configura la causal de exoneración por situación de emergencia, las Entidades pueden contratar directamente los bienes, servicios u obras necesarios para atender tal situación, estableciendo la obligación de que la Entidad regularice las formalidades propias de la aprobación de la exoneración – la expedición y publicación en el SEACE del acuerdo o resolución, así como de los informes técnico y legal sustentatorios-, dentro del plazo previsto en el artículo 128 del Reglamento. La normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configura la causal de exoneración por situación de emergencia, las Entidades pueden contratar directamente los bienes, servicios u obras necesarios para atender tal situación, estableciendo la obligación de que la Entidad regularice las formalidades propias de la aprobación de la exoneración – la expedición y publicación en el SEACE del acuerdo o resolución, así como de los informes técnico y legal sustentatorios-, dentro del plazo previsto en el artículo 128 del Reglamento.

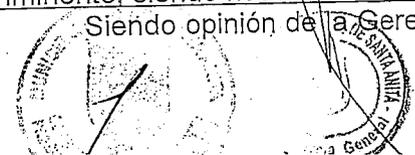
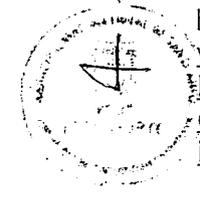
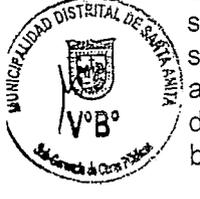
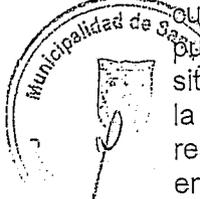
De conformidad con el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley, ante la configuración de la causal de exoneración por situación de emergencia, "(...) la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, (...)."

De la disposición citada, se desprende que la causal de exoneración por situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata y efectiva de las necesidades generadas como consecuencia del acontecimiento, situación o peligro que determinó la configuración de esta causal, a fin de obtener los bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para atender o prevenir sus consecuencias. Ahora bien, corresponde a cada Entidad evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de la situación, evento o peligro que determina la configuración de causal, así como consideraciones de orden técnico y económico, qué es lo estrictamente necesario que debe contratarse para atender cada situación de emergencia en concreto. Dicha evaluación debe ser congruente y proporcional en relación con los requerimientos emanados de la situación de emergencia que se pretende atender.

La exoneración por causal de situación de emergencia faculta a la Entidad a contratar directamente los bienes, servicios u obras estrictamente necesarios para atender o prevenir, según corresponda, el acontecimiento, situación o peligro que la origina, así como para satisfacer las necesidades sobrevenientes. No obstante, durante el plazo previsto por el artículo 128 del Reglamento para la regularización, la Entidad de incluir tanto en el expediente de contratación como en el contrato, la cantidad, monto y plazo de entrega o ejecución, del bien, servicio u obra contratado; entre otros aspectos relevantes.

En ese sentido, se corrobora la necesidad de proceder a la ejecución de los proyectos viales glosados en los considerandos precedentes, de tal forma que el distrito de Santa Anita cuente con vías alternas que permitan un tránsito fluido, ante la problemática generada por el inicio de las obras de la Línea 2 del Metro de Lima, para de esta manera atenuar la situación advertida por el área de transporte, ya que ésta se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado; y específicamente en el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la declaración de Exoneración de Proceso de Selección por causal de situación de emergencia ante acontecimiento catastróficos o a la posibilidad de su suceso, no solamente generados por la acción de la naturaleza sino por la acción u omisión del obrar humano. Lo que acredita el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico, verificándose y sustentándose a configuración de la causal a través de los informes técnicos y legal que recojen los datos estadísticos, información científica, entre otros, los que permiten concluir que existe la posibilidad de que el acontecimiento catastrófico ocurra de manera inminente; siendo necesario emitirse el instrumento autoritario correspondiente

Siendo opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se eleven los actuados al Concejo





MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Municipal, para que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley de Contrataciones del Estado, se emita el Acuerdo de Concejo, aprobando la exoneración de los procesos de selección por la causal de situación de emergencia, para la ejecución y supervisión de los proyectos señalados por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y se remitan los actuados a la Contraloría General de la República; conforme los procedimientos establecidos por Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Contrataciones del Estado, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO,- APROBAR la exoneración de los procesos de selección por la causal de situación de emergencia, para la ejecución y supervisión de los proyectos:

Item	DESCRIPCIÓN - PROYECTO	OBJETO	VALOR ESTIMADO
1	MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA AV CASCANUECES TRAMO AV. HUAROCHIRI - AV. LOS RUISEÑORES , DISTRITO DE SANTA ANITA -LIMA-LIMA	OBRA	4,965,245.29
2	MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA AV 22 DE JULIO TRAMO AV. LOS VIRREYES - CARRETERA CENTRAL , DISTRITO DE SANTA ANITA -LIMA-LIMA	OBRA	8,457,393.36
3	MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA AV CASCANUECES TRAMO AV. COLECTORA INDUSTRIAL Y AV. LA ENCALADA , DISTRITO DE SANTA ANITA -LIMA-LIMA	OBRA	6,167,830.50
4	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA AV CASCANUECES TRAMO AV. HUAROCHIRI - AV. LOS RUISEÑORES , DISTRITO DE SANTA ANITA -LIMA-LIMA	OBRA	148,957.36
5	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA AV 22 DE JULIO TRAMO AV. LOS VIRREYES - CARRETERA CENTRAL , DISTRITO DE SANTA ANITA -LIMA-LIMA	OBRA	211,434.83
6	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO y REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN LA AV CASCANUECES TRAMO AV. COLECTORA INDUSTRIAL Y AV. LA ENCALADA , DISTRITO DE SANTA ANITA -LIMA-LIMA	OBRA	185,034.92

ARTICULO SEGUNDO,- REMITIR a la Contraloría General de la República copia del presente Acuerdo de Concejo, con el informe técnico y el informe legal, que lo sustentan; dentro del plazo de Ley.

ARTICULO TERCER,- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación en el SEACE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia General, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Gerencia de Administración.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
[Firma]
PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOITIA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
[Firma]
LEONOR CHUMBIMUNÉ CAJAHUARINGA
ALCALDESA

